



Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

PABIC/123

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL ESPECIALIZADA, QUE CELEBRA EL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PABIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CMTE. GERSAIN ADRIAN VARELA GARCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE ADRIAN QUIROGA AVENDAÑO., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA PABIC" A TRAVÉS DE SU TITULAR DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, inciso B) fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 5 y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; 3 y 4, fracción I, del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Publica denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; LA PABIC se encuentra facultada para proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, así como protección a particulares en sus propiedades y derechos.
- 1.2. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 7 fracción VIII del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Publica denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; 7 y 8 fracción III del Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, el Comandante Gersain Adrián Varela García en su carácter de Director General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, personalidad que acredita con su respectivo nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



mil dieciséis, expedido por el Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca y que se anexa al presente en copia simple para los efectos legales correspondientes. (ANEXO 1)

- 1.3. Los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada que presta la PABIC, se regirán conforme al pago de derechos que se estable en el artículo 37 de la Ley Estatal de Derechos, así como el Impuesto para el Desarrollo Social, regulado en los artículos 58, 59, 60 y 61, de la Ley Estatal de Hacienda, sujetándose así a las disposiciones fiscales que deriven del incumplimiento del presente contrato.
- 1.4. El Registro Federal de Contribuyentes es: **GE0621201KIA**.
- 1.5. El domicilio legal para la notificación de las determinaciones que deriven del presente contrato es el ubicado en: **Calle Gardenias numero 920 colonia Reforma, Oaxaca de Juárez**; señalando para tal efecto la cuenta oficial de correo electrónico **contratos.pabic@gmail.com**
- 1.6. Cuenta con la experiencia, recursos financieros, elementos policiales, infraestructura completa y necesaria para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, que solicita "EL CONTRATANTE"
- 1.7. Cuenta con la Licencia, autorización y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.

2. "EL CONTRATANTE" DECLARA:

- 2.1. SER UN ORGANO AUTONOMO DE IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
- 2.2. El Magistrado Presidente Adrián Quiroga Avendaño, en su carácter de Representante Legal, cuenta con la personalidad y facultades jurídicas suficientes para asumir las obligaciones contractuales que derivan de la firma del presente contrato de acuerdo a su designación de fecha 24 de mayo del 2018, mediante acta de sesión del pleno de la sala superior del tribunal de justicia del estado de Oaxaca
- 2.3. Acepta las condiciones dispuestas en el presente contrato, en virtud de que sabe y le constan los términos contractuales a los que se sujeta, así como a las obligaciones fiscales derivadas por el pago del derecho del servicio de seguridad y vigilancia.
- 2.4. El Registro Federal de Contribuyentes es: **TJA171226I76**.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



- 2.5 El domicilio legal establecido dentro del territorio del Estado de Oaxaca, en el que se les notificará válidamente las determinaciones que deriven del presente contrato, es el ubicado en: AVENIDA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 701, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. señalando para tal efecto la cuenta oficial de correo electrónico tribadmon2018@hotmail.com
- 2.6 El domicilio para el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato, es el ubicado en: AVENIDA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 701, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
- 2.7 Cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1. Aceptan que el presente contrato constituye una modalidad del derecho administrativo, celebrado a solicitud de "EL CONTRATANTE", rigiéndose por las normas del derecho público, se debe entender, que por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, dicho contrato puede considerarse como un contrato de seguro contra robos, daños y perjuicios, accidente o cualquier otro riesgo por causa fortuita o fuerza mayor, por lo que "EL CONTRATANTE" renuncia expresamente a realizar reclamaciones sobre el riesgo creado en contra de "LA PABIC", ya que de manera natural y operativa no existe responsabilidad alguna ante cualquier ente jurídico.
- 3.2. "LAS PARTES", de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifestando estar conformes con el alcance y contenido del presente contrato, obligándose en los términos del mismo y así como del contenido de los artículos 1 párrafo tercero, 2, 3, 4 párrafo tercero y artículo 5° de la Ley Estatal de Derechos; 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018, 3, 26 y 29 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" suscriben el presente contrato administrativo, con la finalidad que "LA PABIC", preste el servicio de seguridad y vigilancia integral especializada a "EL CONTRATANTE" en los términos especificados en las cláusulas séptima y octava del presente contrato.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



SEGUNDA. COSTO DEL SERVICIO. Los servicios que en materia de seguridad y vigilancia integral especializada que presta el estado, a través de "LA PABIC", causaran los siguientes conceptos:

- a) Los derechos que al efecto se establezca en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos vigente, siendo su costo mensual por brindar el servicio objeto del presente contrato de 323.2 UMA'S (Unidad de Medida y Actualización) vigentes en el Estado de Oaxaca.
- b) El Impuesto para el Desarrollo Social, aplicándosele la tasa del 12% calculada sobre el monto total de las erogaciones que realice "EL CONTRATANTE" por concepto de derechos, en términos de los artículos 58, 59, 60 y 61, de la Ley Estatal de Hacienda.

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto "EL CONTRATANTE" deba efectuar el pago de dos o más derechos, se considerará, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

TERCERA. PLAZO PARA EL PAGO. "EL CONTRATANTE" se obliga a realizar el pago del entero del derecho establecido en la cláusula anterior, a más tardar el último día del mes en que se preste el citado servicio, presentando el comprobante de pago a "LA PABIC" a más tardar dentro de los tres días posteriores al pago.

CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE PAGO. En caso de que "EL CONTRATANTE" no efectuará el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan, se generará el crédito fiscal que haya lugar a cargo de "EL CONTRATANTE", respecto del entero del derecho, actualizaciones y recargos, de conformidad a lo contenido en los artículos 3 párrafo cuarto de la Ley Estatal de Derechos; 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, 23 y 24 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Crédito fiscal que en su momento será informado para su cobro a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, siendo voluntad de "EL CONTRATANTE" someterse a los procedimientos recaudatorios que al efecto señale dicha Secretaría, para la recaudación y cobro de dichos ingresos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 2, 3 y 4 párrafo tercero y 5 de la Ley Estatal de Derechos; 2 de la Ley de Ingresos del Estado

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



de Oaxaca, 1 párrafo segundo de la Ley Estatal de Hacienda; 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De igual manera, se SUSPENDERÁ el servicio de seguridad y vigilancia integral especializada a "EL CONTRANTE" sin perjuicio a "LA PABIC".

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", acuerdan que el pago del citado derecho, será a través de las líneas de captura, pago que podrá realizar en ventanilla bancaria mediante cheque expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría de Finanzas o a través de su banca electrónica con pago referenciado a la línea de captura y en los bancos autorizados.

Una vez efectuado el pago correspondiente, "EL CONTRATANTE" deberá remitir al domicilio legal de "LA PABIC", vía fax o de la forma que considere conveniente, una copia fotostática del formato de línea generada, debidamente pagada la cual será el recibo de pago oficial.

"LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, aquellos cheques expedidos para el pago de la prestación del servicio, y que la Institución Bancaria los determine como girados y no sean pagados por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización equivalente al 20% del valor de éste; para estos efectos, el monto total del cheque y la indemnización que corresponda se consideran créditos fiscales y generarán desde la fecha en que fue rechazado por la institución girada, las actualizaciones y recargos que en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca se prevén por la falta de pago oportuno. La indemnización, y el cobro del monto amparado por el cheque, se exigirán de manera independiente del pago por la prestación del servicio.

En caso de que "EL CONTRATANTE" dé por terminado el presente contrato, y haya gozado del servicio en la mensualidad a cancelar, éste deberá pagar la totalidad del monto de la mensualidad en curso, y en su defecto se hará acreedor al crédito fiscal que llegara a originarse por incumplimiento de pago oportuno al referido derecho.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir del día 01 del mes de enero del año 2018 y concluye a petición de "EL CONTRATANTE".

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que se sujetarán a la normatividad y costos del ejercicio fiscal que se encuentre en vigor.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



SÉPTIMA. ELEMENTOS CONTRATADOS Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para este fin, se pone a disposición de "EL CONTRATANTE", la cantidad de 2 elementos con arma, en turno de 24 horas respectivamente, con horario indistinto al momento de ingerir sus alimentos, mismos que resguardaran sus instalaciones ubicadas en:

SERVICIO	DOMICILIO	MODALIDAD DEL SERVICIO	N° DE ELEMENTOS	HORARIO DE SERVICIO	DIA DE DESCANSO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	AVENIDA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 701, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.	CON ARMA	2	24 X 24 HORAS	INDISTINTO

OCTAVA. FORMAS DE OPERAR EN EL SERVICIO. La prestación del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada comprende:

- Las actividades de seguridad y vigilancia que asigne "EL CONTRATANTE" al policía auxiliar mismas que deberán detallarse en el PLIEGO DE CONSIGNAS que se anexa al presente. (ANEXO 2)
- Portar en todo momento el uniforme respectivo, así como la credencial que lo acredita como policía auxiliar activo de "LA PABIC"
- Custodiar los bienes muebles e inmuebles que "EL CONTRATANTE" deje bajo la responsabilidad del policía auxiliar de conformidad a lo acordado en el respectivo pliego de consignas, evitando que se cometan daños y hurtos que puedan afectar.
- Mantener el orden y la seguridad en caso de la comisión de un ilícito, hasta en tanto la autoridad competente intervenga.
- En el supuesto del inciso anterior, poner a disposición de las autoridades competentes a la persona que haya cometido el ilícito, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.
- En caso de daños y hurtos "LA PABIC", solo se hará responsable cuando así sea determinado por la autoridad competente.
- Tratar con respeto y cortesía a funcionarios, empleados, obreros y personas que acudan a las instalaciones de "EL CONTRATANTE".
- Prohibir el acceso a personas en estado de ebriedad o con síntomas de intoxicación por drogas.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



- i) El policía auxiliar deberá cumplir con las políticas internas de "EL CONTRATANTE", siempre y cuando estas últimas no se contrapongan con las disposiciones normativas que regulan la actuación de dicho personal de seguridad.
- j) El policía auxiliar en turno, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno que regule a "EL CONTRATANTE", mismo que deberá ser notificado a "LA PABIC" y al policía auxiliar; siempre y cuando este no contravenga con las disposiciones que norman la actuación del elemento.

El **PLIEGO DE CONSIGNAS** regirá la actuación de los policías auxiliares, refiriéndose exclusivamente a tareas de vigilancia y seguridad, con la aclaración que el Policía Auxiliar no realizará labores que no estén relacionadas con el servicio de seguridad y vigilancia, y que no se determinen en el referido pliego. En caso de que "EL CONTRATANTE" requiera que el policía auxiliar realice otras funciones que no se encuentran estipuladas en el **PLIEGO DE CONSIGNAS**, deberá solicitarlo por escrito a "LA PABIC" para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de su notificación, determine lo procedente.

Dicho pliego se entregará a los policías auxiliares asignados al servicio, así como a "EL CONTRATANTE", a efecto de que ambas partes tengan conocimiento de su contenido. Dicho **PLIEGO** seguirá vigente hasta que "EL CONTRATANTE" solicite la cancelación del servicio.

Para prestar los servicios a que se refiere este contrato, el personal asignado se presentará puntualmente y debidamente uniformado, con su respectivo equipo policial.

"EL CONTRATANTE" acepta expresamente, que los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el personal asignado a la prestación del servicio, que sea obligado a realizar funciones administrativas y/o diferentes a las establecidas como objeto del presente contrato, no serán responsabilidad de "LA PABIC".

NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE "LA PABIC". Son obligaciones de "LA PABIC":

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, referente a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, cumpliendo según el horario que al efecto se establezca, con la prestación de los servicios pactados, previo pago realizado por "EL CONTRATANTE".
- b) Permitir a "EL CONTRATANTE" la supervisión de la ejecución del servicio, previa autorización que por escrito sea solicitado a "LA PABIC", cuando así se considere conveniente.
- c) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", la información proporcionada por ésta para la prestación del

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



servicio, y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que brinda. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de "EL CONTRATANTE"

- d) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen un buen servicio de seguridad y vigilancia integral especializada.
- e) A notificar a la brevedad posible por escrito a "EL CONTRATANTE", en caso de cambio de domicilio, para los efectos legales correspondientes.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE "EL CONTRATANTE". Son obligaciones de "EL CONTRATANTE":

- a) Efectuar los pagos correspondientes, en términos del presente contrato, así como a las establecidas en la normatividad legal aplicable a la materia.
- b) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo autorización por escrito de "LA PABIC".
- c) A notificar a la brevedad posible por escrito a "LA PABIC", en caso de cambio de domicilio, para los efectos legales correspondientes.
- d) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y las señaladas en la normatividad fiscal aplicable por el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MOVIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO. Para efectos de ofrecer un óptimo servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, el elemento asignado en el lugar de prestación del servicio, podrá ser removido libremente por "LA PABIC" o a petición de "EL CONTRATANTE", de acuerdo con los sistemas de seguridad o atendiendo a cualquier otro motivo justificado que lo haga necesario.

Si el elemento asignado al servicio falta a sus labores por cualquier causa "EL CONTRATANTE", por conducto de la persona correspondiente, deberá dar aviso por escrito o vía telefónica en forma inmediata a "LA PABIC", para comisionar a otro elemento al servicio, de lo contrario, "EL CONTRATANTE" no estará exento de efectuar el pago respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO, DECREMENTO O CANCELACION DE SERVICIO. "EL CONTRATANTE", podrá solicitar a "LA PABIC" por escrito o por email a la cuenta oficial de correo electrónico servicio.clientes.pabic@gmail.com, el incremento, decremento del



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

personal contratado o la cancelación de servicio según las necesidades de "EL CONTRATANTE", con diez días naturales de anticipación al movimiento operativo.

"LAS PARTES" de común acuerdo, en caso de modificación al contenido del presente contrato, ya sea agregando condiciones u obligaciones a las ya establecidas, realizarán los convenios modificatorios respectivos y/o adenda correspondientes, o en su caso bastará dicha solicitud para que surta sus efectos legales respectivos.

"LAS PARTES" convienen que "LA PABIC", no asume responsabilidad alguna para el caso de que se presenten huelgas, así como acontecimientos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa externa que quede fuera de control de "LA PABIC".

DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN. "EL CONTRATANTE", a través de su titular, podrá autorizar a persona distinta, para que, en su nombre y representación, realice las gestiones correspondientes que deriven del presente contrato. Lo anterior mediante escrito que notifique a "LA PABIC".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PABIC" será la única responsable del personal operativo que llegue a asignar para la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia encomendado, siendo de su exclusiva y absoluta responsabilidad el personal que disponga, obligándose a cumplir con todas las responsabilidades que por Ley le incumben a los de su clase y que deriven de las normas aplicables a la materia, por conflictos o reclamaciones que pudieran surgir con el referido personal, relevando en consecuencia a "EL CONTRATANTE" de toda responsabilidad laboral. Con la aclaración que la única que podrá aplicar correctivos disciplinarios es "LA PABIC" de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes.

"LA PABIC" suministrará a "EL CONTRATANTE" los servicios objeto del presente contrato, realizando sus actividades en forma autónoma, existiendo únicamente entre "LAS PARTES" una relación contractual de naturaleza administrativa, más no de dependencia o subordinación, por lo tanto no existirá relación laboral alguna entre "EL CONTRATANTE" y "LA PABIC", ni con sus colaboradores, ni con el personal de servicio de "LA PABIC" derivado de la celebración del presente contrato.

Por lo que "LA PABIC" reconoce y acepta ser el único responsable de todo su personal que asigne para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que existe una relación laboral entre el personal asignado y "EL CONTRATANTE".

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Asimismo, "LA PABIC" manifiesta en este acto, ser la única responsable de la relación laboral con los elementos policiales asignados a "EL CONTRATANTE" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Artículo 123.- B) ... fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes...."

Además de las normas que regulan la actuación de los elementos policiales asignados para el servicio, "LA PABIC" se obliga a supervisar que su personal se ajuste al mismo, y en caso contrario a remplazarlo o imponerle las sanciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El contrato administrativo de prestación de servicios, se rescinde en los siguientes supuestos, sin necesidad de declaración judicial:

- a) Por causa imputable a "LAS PARTES" que afecten en forma grave el objeto del presente contrato y que sea causa suficiente para no continuar con la subsistencia del mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si alguna de "LAS PARTES" considera que se ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, lo comunicará a la contraparte por escrito a fin de que ésta, en un plazo no mayor a los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a sus derechos convenga, en cuyo caso la contraparte resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación. Agotado los procedimientos correspondientes, se tendrá formalmente rescindido el presente contrato administrativo de prestación de servicios, subsistiendo en su defecto para "EL CONTRATANTE", la obligación fiscal generado en caso de haber incumplido con el pago al citado derecho en los plazos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato administrativo de prestación de servicios, se extingue en los siguientes supuestos, sin necesidad de declaración judicial:

- a) La disolución de "EL CONTRATANTE".
- b) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- c) Decisión unilateral de "LA PABIC", por causas imputables a "EL CONTRATANTE".
- d) Vencimiento del contrato.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

POR "LA PABIC"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA AUXILIAR BANCARIA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CMTE. GERSAÍN ADRIÁN VARELA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR,
BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

POR "EL CONTRATANTE"

MAGISTRADO PRESIDENTE
ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
REPRESENTANTE LEGAL

REVISIÓN LEGAL

LIC. HÉCTOR SANTIAGO JUÁREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA PABIC

LAS FIRMAS Y RÚBRICAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL ESPECIALIZADA NÚMERO PABIC/123, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2018, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENOMINADO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El servicio de seguridad y vigilancia integral especializada se dejará de proporcionar a "EL CONTRATANTE" sin perjuicio a "LA PABIC", por los siguientes supuestos:

- a) No haber efectuado "EL CONTRATANTE", el entero del derecho en los plazos señalados.
- b) No haber presentado "EL CONTRATANTE" los comprobantes de pago en los plazos indicados en la cláusula tercera del presente contrato.

Procederá la REINSTALACIÓN DEL SERVICIO cuando "EL CONTRATANTE", dentro del mes corriente, cumpla con el pago total del crédito fiscal generado por falta de pago oportuno a los citados derechos, en caso contrario, se extinguirá dicho contrato administrativo de prestación de servicios.

DÉCIMA OCTAVA. COMPENSACIÓN. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, compensará aquellos pagos efectuados por "EL CONTRATANTE" por el concepto de derechos, cuando este último haya cubierto en exceso el pago de una contribución, de conformidad con lo establecido con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA. En caso de controversia que se suscite con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ubicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, los mismos la ratifican y firman de conformidad con el clausulado, por duplicado. En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Policía Auxiliar, Bancaria,
Industrial y Comercial
Calle Gardenias, N° 920
Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez.
C.P. 68050
Tel. 50 1 02 52 al 54



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PLIEGO DE CONSIGNAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, inciso B) fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 5 y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, 7 fracción VIII del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; y 13 fracción XII, del Reglamento Interno de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, esta Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, tiene a bien expedir:

PLIEGO DE CONSIGNAS

LGSNSP. Art. 99.-La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.

- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.
- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

DEBERES Y OBLIGACIONES EN GENERAL

- Identificarse y portar su credencial que lo acredite como elemento de la Policía Auxiliar.
- Cumplir con diligencia las órdenes que le instruyan sus Superiores Jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.
- No solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, pagos o gratificaciones.
- Elaborar parte de novedades del turno que le corresponda, así como la entrega del arma y/o equipo de defensa que tenga a su cargo.
- No utilizar audífonos, televisores, grabadoras, celulares, etc., en desempeño de sus funciones.
- Estrictamente prohibido dormir en horas de servicio.
- Queda estrictamente prohibido que el Policía Auxiliar asista a su servicio con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, así como consumir o introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, o sustancias adictivas de carácter ilegal.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PLIEGO DE CONSIGNAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

- En todo momento el Policía Auxiliar cuidará su apariencia y limpieza personal; quien deberá usar el uniforme correspondiente. Quedando estrictamente prohibido combinar el uniforme con prendas de civil.
- El Policía Auxiliar en todo momento deberá abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación.
- El Policía Auxiliar deberá abstenerse de sustraer, ocultar, alterar información o dañar bienes en perjuicio de la empresa y/o institución en la que se encuentra comisionado.
- El Policía Auxiliar deberá mantener limpia y ordenada su área de trabajo (como es su caseta de vigilancia y área asignada).
- Queda prohibido al elemento de la Policía Auxiliar retirarse de su área de servicio o del inmueble en donde se encuentra asignado sin causa justificada y autorización previa de su superior jerárquico.
- El Policía Auxiliar no debe divulgar la información que se proporcione de las instalaciones, manuales, procedimientos, consignas, entre otros; relativos a la operación del servicio de seguridad y vigilancia.
- Estrictamente prohibido recibir visitas personales y mucho menos permitirles el paso al interior del inmueble en donde se encuentra asignado, incluso a compañeros que no se encuentren en servicio.
- Cuando el Policía Auxiliar tenga alguna incapacidad médica y su término coincida en su día de descanso y/o franquicia, éste debe de presentarse a lista en cuartel general de la corporación con la finalidad que se lleve el control debido y no exista complicaciones laborales.

DESEMPEÑO DEL SERVICIO

1. El Policía Auxiliar estará en su área de trabajo 15 minutos antes, esto con el fin de uniformarse debidamente y realizar un recorrido minucioso con su relevo, en el interior y exterior del servicio esto con el fin de verificar que no haya alguna incidencia ocurrida en el transcurso de la noche.
2. El Policía Auxiliar proporcionará el servicio de seguridad y vigilancia en los horarios estipulados en el contrato, y consumirá sus alimentos en su horario autorizado.
3. El Policía Auxiliar no se familiarizará con las personas que ahí laboran, ni con las personas que deambulan en el lugar, mucho menos proporcionará información de las actividades que ahí desempeñan o del personal que ahí laboran salvo previa autorización.
4. El Policía Auxiliar no realizará actividades diferentes a sus funciones plasmadas en sus pliegos de consignas establecidas por la corporación (como son: realizar trabajos de limpieza, mantenimiento, etc.)



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PLIEGO DE CONSIGNAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

5. El Policía Auxiliar deberá llevar a cabo un control específico en la bitácora de asistencia, de visitas, entrada y salida de vehículos, entrada y salida de equipo y material, así como su guía de llenado, y solicitar el pase de salida de equipo, material y/o vehículos, firmado por el responsable del área.
6. Con previa autorización por escrito del responsable de área, se podrá efectuar la revisión de todo el personal al ingresar o abandonar las instalaciones, así como bolsas de mano, mochilas o cualquier otro objeto que porten, evitando con esta acción de seguridad el posible hurto en las instalaciones.
7. No se permitirá el acceso a ningún elemento de cualquier institución policial que porte armas de fuego o armas blancas. Para ingresar deberá depositarla en un lugar exclusivo portando su identificación oficial que lo acredite y registrándose en la bitácora respectiva.
8. Verificará que ninguna persona permanezca en el interior y/o en el perímetro de las instalaciones durante la noche, a excepción de cuando su cargo y funciones así lo requieran.
9. Queda estrictamente prohibido el acceso a toda persona que desee ingresar con la intención de repartir propaganda, vendedores ambulantes que ofrezcan cualquier clase de producto, entregar encargos, introducir bolsas voluminosas conteniendo alguna clase de producto y/o alimentos; cuando haya insistencia por parte de la persona se dará aviso de inmediato al jefe de departamento o al encargado de atender este tipo de solicitudes.
10. Es indispensable que para permitir el acceso a cualquier persona ajena al edificio se le solicite una identificación oficial, se corrobore su entrada vía telefónica y una vez autorizado su acceso se registrará en la bitácora de visitantes, donde se le proporcionará un gafete de visitante, el cual deberá canjear a la salida por su identificación.
11. El Policía Auxiliar deberá verificar que los empleados porten su gafete de identificación en todo momento y en un lugar visible.
12. El Policía Auxiliar deberá extremar medidas de seguridad durante los días inhábiles y/o días festivos.
13. Todo Policía Auxiliar deberá tener el calendario de los fines de semana, días inhábiles y días festivos en los que el personal laborará en las instalaciones, y se registrarán en la bitácora correspondiente, con el fin de agilizar el servicio.
14. Los visitantes y proveedores que ingresen a las instalaciones deberá registrarse con letra clara en la bitácora de visitas, sin omitir ningún dato.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PLIEGO DE CONSIGNAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

15. Por ningún motivo se permitirá el acceso al personal de la dependencia que se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, ni con recipientes o botellas de bebidas alcohólicas.
16. Cuando un grupo numeroso de personas solicite autorización para introducirse al edificio, las puertas de acceso deberán abrirse hasta que el encargado o jefe del área lo autorice, limitándose el acceso al número de personas a las que se autorice la entrada.
17. El Policía Auxiliar deberá estar atento permanentemente a fin de evitar que vehículos particulares se estacionen en las puertas principales de acceso, obstruyan la entrada y salida de vehículos, quien solicitará a los conductores amablemente que se estacionen en un lugar adecuado, evitando con esto algún accidente de tránsito.
18. En caso de que se detecte a los alrededores del edificio algún motín o alboroto popular, o cualquier persona en actitud sospechosa, de inmediato deberá dar aviso al jefe o encargado de dicho edificio, a su vez al Oficial de Cuartel o Encargado de Sector, o al 911, de acuerdo a la magnitud del caso y a las instrucciones que reciba del encargado.
19. Las personas que por algún motivo o trámite se introduzcan al inmueble solamente podrán entrar o salir por las puertas de acceso que se determine, por tal motivo en los días hábiles y dentro del horario normal de labores en caso excepcional podrán salir por otra puerta, siempre y cuando esté debidamente justificado y autorizado por la administración del inmueble.
20. A la persona que sea sorprendida realizando algún tipo de comercio en el interior de las instalaciones sin previa autorización, con palabras de cortesía se le pedirá que abandone el inmueble.
21. El Policía Auxiliar verificará que el servidor público que no presente el tarjetón que acredite la asignación de un espacio de estacionamiento en los edificios públicos, no podrá hacer uso del mismo, como excepción se le permitirá el acceso siempre y cuando corrobore que es el servidor público autorizado.
22. El Policía Auxiliar tiene estrictamente prohibido manipular o tocar equipos de cómputo, vehículos, documentos, papelería, etc., propiedad de la Dependencia o Empresa, salvo en caso de emergencia.
23. El Policía Auxiliar al término de la jornada laboral del personal deberá efectuar un rondín en el interior del inmueble donde se encuentre de servicio, con el fin de verificar que las ventanas y puertas se encuentren perfectamente cerradas y desconectara aparatos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

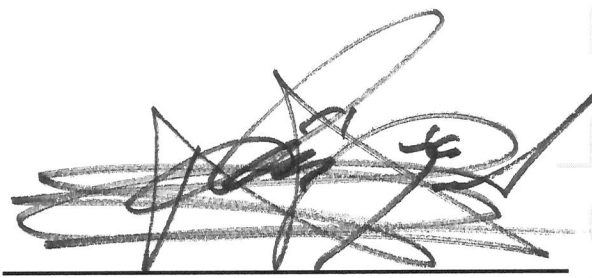
**SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PLIEGO DE CONSIGNAS**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

electrodomésticos como cafeteras, ventiladores, o algún aparato similar previniendo con esto algún incendio que provoque daños materiales.



CMTE. GERSAIN ADRIÁN VARELA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA PABIC



MAGISTRADO PRESIDENTE
ADRIAN QUIROGA AVENDAÑO
REPRESENTANTE LEGAL



POLICÍA AUXILIAR BANCARIA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
COORDINACIÓN
OPERATIVA
NICHOR CASTILLO FLORES
COORDINADOR OPERATIVO DE LA PABIC
2022 OAXACA

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
JANUARY 1, 1900